



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de abril de 1992

Núm. 137-1

PROPOSICION DE LEY

122/000123 Reforma del Código Penal, introduciendo en el mismo un nuevo artículo 399 Bis, en el que se contempla una nueva forma de malversación. (Orgánica.)

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000123.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica por la que se reforma el Código Penal, introduciendo en el mismo un nuevo artículo 399 Bis, en el que se contempla una nueva forma de malversación.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica por la que se reforma el Código Penal, introduciendo en el mismo un nuevo artículo 399 Bis, en el que se contempla una nueva forma de malversación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puede entenderse que la tipificación del delito de malversación de bienes públicos que tipifica actualmente nuestro Código Penal, no se extiende al mal uso por parte de funcionarios o con el consentimiento de los mismos, de los inmuebles usados como sede de los órganos de la Administración pública para fines particulares.

Para evitar que esta modalidad de abuso de los bienes públicos quede impune en nuestro ordenamiento jurídico, procede introducir en el Código Penal un nuevo artículo en el capítulo de las malversaciones, que contemple específicamente como punible tanto la conducta del particular que usa los bienes inmuebles propiedad del Estado o arrendados por éste para fines

particulares como la conducta del funcionario público o autoridad que facilita o consiente tal uso inadmisibles.

Por ello se propone la siguiente Proposición de Ley Orgánica, por la que se introduce en el Código Penal un nuevo artículo 399 Bis.

ARTICULO UNICO

Se crea un nuevo artículo 399 Bis en el Código Penal que tendrá el siguiente contenido: «El funcionario público o autoridad que facilite o consienta el uso de inmuebles propiedad del Estado o arrendados por éste y destinados a sede de órganos de la Administración pública por particulares y o para fines distintos de los atri-

buidos por la Ley o norma reglamentaria a los órganos administrativos de que se trate, será castigado con la pena de prisión mayor.

En la misma pena incurrirá el particular que use los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior para los fines en este artículo previstos.»

DISPOSICION FINAL

«La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

Madrid, 8 de abril de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961